



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 666/2020

S/REF: 001-042899

N/REF: R/0666/2020; 100-004251

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Sanidad

Información solicitada: Comités Científico-Técnico asesor coronavirus y Comité de expertos desescalada

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO DE SANIDAD, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG) y con fecha 7 de mayo de 2020, la siguiente información:

-Listado de miembros completo del comité científico que asesora al ministro Illa y al presidente Pedro Sánchez sobre el nuevo coronavirus.

-Listado de miembros completo del comité técnico que asesora también sobre el nuevo coronavirus y se reúne diariamente.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

- Listado de miembros completo del comité que decide que provincias van pasando de fase en el plan de desescalada del Gobierno.

- Listado de miembros completo de cualquier otro comité u organismo de expertos que asesore sobre el coronavirus al Gobierno o al Ministerio.

Además, solicito que se me indiquen todos y cada uno de los comités u organismos similares de expertos relacionados con el coronavirus que han existido o existen y han asesorado o asesoran al Gobierno y al ministerio sobre el coronavirus.

Solicito que, además, para cada listado de miembros se me indique: el cargo dentro del comité u organismo de cada miembro, su nombre completo, una breve indicación de su carrera y perfil laboral y académico y el motivo y méritos por los que forma parte del comité. Además, solicito que se me indique cualquier miembro de cada comité, aunque ya no forme parte de él.

Para cada miembro solicito que me indique de qué fecha a qué fecha formó parte del comité.

En el caso de que ya no forme parte, solicito también que se indique por qué ya no forma parte, si renunció él o fue una decisión del ministerio o del Gobierno que dejara de formar parte y el motivo alegado para esa posible decisión.

Solicito, además, que para cada comité se me facilite un listado con todas y cada una de las fechas en las que se reunieron y que conste qué temas trataron y qué miembros asistieron en cada reunión. Incluso, si en la reunión había más personas, que no forman parte del comité, solicito que se me indique quienes eran.

Mediante notificación de fecha 2 de julio de 2020, el Ministerio de Sanidad comunicó al solicitante la ampliación en un mes del plazo para resolver.

2. Con fecha de entrada el 7 de octubre de 2020, el solicitante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG²](#), una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, y el siguiente contenido:

Realicé mi solicitud el pasado siete de mayo. A dos de julio el Ministerio de Sanidad me notificó la ampliación de plazo para resolver, pero a día de hoy aún no la han resuelto.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

Que ampliaran el plazo para responder debido al volumen de la información solicitada ya explica que ellos mismos consideran que lo solicitado es público y que se me debería entregar.

Mi solicitud pedía concretamente la siguiente información: (...)

Toda esta información es de carácter público y sirve para la rendición de cuentas de la Administración ante la ciudadanía. Más teniendo en cuenta que trata sobre comités que crea la propia Administración y elige a sus componentes de forma discrecional. Además, se trata sobre la gestión del coronavirus un tema de suma relevancia pública. Por lo tanto, no cabe ningún límite que aplicar para limitar la información solicitada.

Del mismo modo, lo ha considerado el Ministerio de Ciencia que publica directamente los miembros de sus comités sobre el coronavirus en su página web y que ha facilitado a través de otras solicitudes de información de en qué fechas se reunieron estos comités.

Por último, recuerdo que antes de finalizar la presente reclamación solicito al Consejo de Transparencia que me facilite una copia de todo el expediente, incluidas las alegaciones de la Administración, para que yo como reclamante pueda alegar lo que considere oportuno.

3. Con fecha 8 de octubre de 2020, el Consejo de Transparencia remitió el expediente al MINISTERIO DE SANIDAD, al objeto de que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, contestando el Ministerio el 29 de diciembre de 2020, lo siguiente:

En respuesta a esta reclamación se hace constar lo siguiente: La reclamación presentada, una vez analizada, ha sido respondida. Tomando en consideración lo expuesto, se solicita que se admita a trámite este escrito y a la vista de las consideraciones contenidas en el mismo, se inadmita la reclamación formulada.

Junto a esta respuesta, se acompaña resolución, de fecha 28 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Una vez analizada, se resuelve conceder el acceso a la información a la que se refiere la solicitud presentada.

En primer lugar, señalar que, bajo la denominación de “Comité Científico Técnico COVID-19”, no se ha producido la creación o existencia de un órgano colegiado, en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La denominación “Comité Científico Técnico COVID-19” fue meramente nominativa o identificativa, sin que se puedan inferir consecuencias jurídicas de la misma.

En relación a los expertos “que asesoran al Ministro Illa y al Presidente Pedro Sánchez sobre el nuevo coronavirus”, señalar que estos fueron inicialmente:

☒ *Fernando Simón Soria, médico epidemiólogo y director del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES);*

☒ *Antoni Trilla García, jefe del Servicio de Medicina Preventiva y Epidemiología del Hospital Clínic de Barcelona;*

☒ *Hermelinda Vanaclocha Luna, subdirectora general de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental de la Generalitat Valenciana;*

☒ *María Teresa Moreno-Casbas, directora de la Unidad de Investigación en Cuidados y Servicios de Salud (Investén-ISCIH) del Instituto de Salud Carlos III;*

☒ *Agustín Portela Moreira, responsable del Laboratorio Oficial de Control de Medicamentos de Productos Biológicos (vacunas y hemoderivados) de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS);*

☒ *Inmaculada Casas Flecha, viróloga del Centro Nacional de Microbiología del Instituto de Salud Carlos III;*

☒ *Miguel Hernán, profesor de Bioestadística y Epidemiología de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard;*

Posteriormente, se incorporaron:

☒ *José Antonio Pérez Molina, especialista en enfermedades infecciosas del Hospital Universitario Ramón y Cajal*

☒ *Pere Domingo, director del Programa VIH/sida en el Hospital de la Santa Creu i San Pau.*

Los expertos mencionados no fueron retribuidos por su participación en dichas reuniones, no efectuaron declaración de intereses alguna al no tener capacidad decisoria, ni elaboraron dictámenes o documentos. Dichos expertos tampoco adoptaron decisión alguna.

En relación a las personas que asesoran también sobre el nuevo coronavirus y se reúne diariamente se limitaban a reuniones internas técnicas del Ministerio.

En relación a las personas que deciden qué provincias van pasando de fase en el plan de desescalada del Gobierno, debe subrayarse, en primer lugar, que la elaboración de informes técnicos de valoración de la evolución de la epidemia de COVID-19 en cada una de las CCAA durante el proceso de desescalada realizado en los meses de mayo y junio de 2020 fue responsabilidad del Ministerio de Sanidad a través de la Dirección General de Salud Pública y como unidad de esta Dirección General, del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias. Este trabajo se realizó de forma coordinada con las Consejerías de Sanidad de cada una de las Comunidades Autónomas y haciendo un análisis conjunto de la situación.

En segundo lugar, destacarse que la elaboración de los informes técnicos generados durante el proceso fue realizada por un equipo de profesionales formado por técnicos adscritos al Ministerio de Sanidad y técnicos designados por cada una de las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias y funciones. Estos técnicos trabajaron en equipo compartiendo la información disponible y revisando de forma conjunta la evaluación de la situación.

Sentado lo anterior, debe precisarse pues que este Ministerio informa sobre los técnicos adscritos en las unidades responsables del Ministerio de Sanidad. Respecto de los profesionales de la Comunidades Autónomas que participaron en el proceso, dicha información, tal como establece el artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, debe solicitarse a las respectivas comunidades autónomas.

Fernando Simón Soria

Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de Zaragoza, se formó en epidemiología en Reino Unido, MSc in Epidemiology por la London School of Hygiene and Tropical Medicine/University of Central London y en Francia, regresado del European Programme for Intervention Epidemiology Training (EPIET) de la Unión Europea/Centro Europeo de Control y Prevención de Enfermedades. Desde el año 2012 dirige el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad y es responsable de la coordinación de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica (RENAVE).

Fue investigador en el Instituto de Salud Carlos III entre 2003 y 2011 y previamente ocupó puestos de responsabilidad en las áreas de Salud Pública, Epidemiología e investigación en varios países y organizaciones internacionales en África, América Latina y Europa. Tiene amplia experiencia en la coordinación de la respuesta ante crisis sanitarias de ámbito nacional e internacional, en vigilancia en salud pública, epidemiología, investigación, planificación y preparación para el control de enfermedades infecciosas y docencia en diferentes niveles de pregrado y postgrado tanto a nivel nacional como internacional. Entre otros cargos, es coordinador del punto focal para el Reglamento Sanitario Internacional/OMS, punto de contacto de la Red Global de Alerta y Respuesta, miembro del Consejo asesor del Centro

Europeo de Control y Prevención de Enfermedades (ECDC) y representante de España en el Comité de Seguridad Sanitaria de la Unión Europea.

M^a José Sierra Moros

Licenciada en Medicina y Cirugía por la Universidad de Zaragoza y Doctora en Medicina y Cirugía por la Universidad Autónoma de Madrid. Es especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública desde 1996. Trabajó durante cuatro años en el Área de Epidemiología Aplicada del Centro Nacional de Epidemiología (Instituto de Salud Carlos III, Madrid) y posteriormente en la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid. Desde el año 2002, tras aprobar la oposición de Médicos de Sanidad Nacional, trabaja en el Ministerio de Sanidad, ocupando desde el año 2006 la plaza de Jefa de Área de Epidemiología del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES).

En su labor en el ministerio ha sido responsable de la coordinación de los temas relacionados con la vigilancia y control de enfermedades transmisibles, la detección, evaluación y respuesta a alertas sanitarias y la elaboración y desarrollo de Planes de Preparación y Respuesta frente a situaciones de riesgo para la salud pública, destacando la participación en la preparación y en la respuesta a la pandemia de gripe de 2009 o en la gestión de la respuesta en España al brote de Ébola de 2014/16. En los últimos dos años ha estado implicada en la coordinación de la reforma de la vigilancia en salud pública, con la elaboración de una estrategia de vigilancia en salud pública y una propuesta de real decreto. Colabora también con el Plan Nacional frente a la Resistencias a Antibióticos (PRAN) que lidera la AEMPS, formando parte del Grupo Coordinador Técnico.

A nivel internacional, es el punto focal de España para detección de amenazas y para la vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores para el Centro Europeo de Control de Enfermedades (ECDC) y para el Sistema de Alerta Precoz y Respuesta (EWRS). Es también uno de los contactos de España para el Reglamento Sanitario Internacional en el marco de la Organización Mundial de la Salud.

Berta Suárez Rodríguez

Licenciada en Medicina y Cirugía por la Universidad de Oviedo. Es especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública y en Medicina Familiar y Comunitaria. Máster en Salud Pública por la Escuela Nacional de Sanidad. Trabajó durante tres años en el Área de Epidemiología Ambiental y del Cáncer y un año en el Área de Enfermedades prevenibles por vacunación, del

Centro Nacional de Epidemiología (Instituto de Salud Carlos III, Madrid). Desde el año 2006 es funcionaria de carrera del Cuerpo de Médicos Titulares.

Jefa de Área en el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES) en el Ministerio de Sanidad donde trabaja desde el año 2011. Tiene experiencia en la vigilancia y control de enfermedades transmisibles, la detección y gestión de amenazas y riesgos para la salud pública y el desarrollo de Planes de preparación y respuesta. Ha participado en la gestión de la respuesta a alertas como el Ébola en 2014/2016 en África Occidental y 2018/2019 en República Democrática del Congo, la coordinación de la respuesta a la epidemia de virus Zika o la detección y respuesta de casos autóctonos de Fiebre Hemorrágica Crimea-Congo así como otras alertas. Ha elaborado, coordinado y participado en diversos simulacros de coordinación y respuesta frente a emergencias sanitarias de origen infeccioso o químico tanto de ámbito europeo como global a través de la OMS o de otras agencias con el objetivo de mejorar nuestros planes de preparación frente a emergencias. Es Punto Focal Nacional para el Centro Europeo de Control de Enfermedades (ECDC) para la elaboración de Planes de Preparación y Respuesta y es la representante de España del Grupo de Preparación y Respuesta del Comité de Seguridad Sanitaria de la Comisión Europea. Es uno de los representantes de España del Sistema de Detección y Respuesta Temprana (EWRS) de la Comisión Europea y uno de los contactos de España para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-OMS). Coordinadora por España de la Acción conjunta de la Comisión Europea para fortalecer la preparación y respuesta a los ataques terroristas biológicos y químicos.

Pello Latasa Zamalloa

Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de Navarra, Máster en Salud Pública por la Universidad de Alcalá de Henares, Máster en Formación y Gestión en Medicina Humanitaria por la Universidad Rey Juan Carlos, título propio de diplomado en Estadística en Ciencias de la Salud por la Universidad Autónoma de Barcelona, título propio de Diploma en Salud Pública y Género de la Escuela Nacional de Sanidad, especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública y Doctor en Epidemiología y Salud Pública por la Universidad de Alcalá de Henares. Ha desarrollado su carrera profesional como epidemiólogo en la Consejería de Sanidad en la Comunidad de Madrid, técnico superior en la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Salud Pública, técnico superior en el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias y actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de Director General de Salud Pública, Consumo y Cuidados de La Rioja. Cuenta con experiencia internacional al haber realizado estancias en la Facultad de Salud Pública de la Universidade de Sao Paulo (Brasil) y en la Organización Panamericana de la Salud (Estados Unidos). Tiene amplia experiencia en

diseño de estudios epidemiológicos y en investigación en salud pública y cuenta con múltiples publicaciones científicas y comunicaciones a congresos.

Carmen Varela Martínez

Licenciada y doctora en farmacia, es especialista en microbiología y parasitología clínica, vía FIR. Master en Epidemiología Aplicada de Campo por la Escuela Nacional de Sanidad.

Es Científico Titular del Instituto de Salud Carlos III, trabajando en el Centro Nacional de Epidemiología desde 2002. Es el punto de contacto (suplente) de España con el Centro Europeo de Prevención y Control de Enfermedades, para la vigilancia epidemiológica. Ha participado en la investigación y coordinación de múltiples brotes epidémicos en España y en investigaciones coordinadas a nivel internacional. Formó parte del equipo de coordinación de la respuesta ante la Pandemia de Gripe A/H1N1pdm de 2009 del Ministerio de Sanidad. Es docente en distintos masters relacionados con la salud pública.

Forma parte del Consorcio de Investigación Biomédica en Red de Epidemiología y Salud Pública (CIBERESP) y ha participado en diversos proyectos de investigación tanto a nivel nacional como europeo, así como en la publicación de diversos artículos científicos.

Pilar Soler Crespo

Licenciada en Medicina General y Cirugía por la Universidad Autónoma de Madrid. Especialista en Microbiología Clínica y Parasitología. Master de Epidemiología Aplicada de Campo. Experta Universitaria en Epidemiología y Nuevas Tecnologías Aplicadas. Experta Europea en Gestión de la Calidad en el Sector Sanitario. Ha desarrollado gran parte de su carrera profesional en sistemas de vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles, trabajando más de 10 años en el Centro Nacional de Epidemiología, del Instituto de Salud Carlos III, y desde 2011, en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad en el área de Estrategias en Salud del Sistema Nacional de Salud.

Formó parte del equipo de coordinación de la respuesta ante la Pandemia de Gripe A/H1N1pdm de 2009 del Ministerio de Sanidad. Desde 2004 es funcionaria de carrera perteneciendo al Cuerpo de Médicos Titulares.

Elena Vanessa Martínez Sánchez

Licenciada en Medicina y Cirugía y especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública. Ha desarrollado la mayoría de su carrera profesional en la prevención y control de enfermedades transmisibles, así como Sistemas de Información relacionado con la Vigilancia Epidemiológica de enfermedades transmisibles, trabajando, entre otros, más de 10 años en el Centro Nacional

de Epidemiología, del Instituto de Salud Carlos III, y desde 2020 en el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES), en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad. Ha participado en diferentes proyectos de investigación y forma parte de grupo 32 del Centro de Investigación Biomédica en Red de Salud Pública (CIBERESP) desde su inicio. Pertenece a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Epidemiología desde hace 6 años, actualmente como Presidenta. Formó parte del equipo de coordinación de la respuesta ante la Pandemia de Gripe A/H1N1pdm de 2009 del Ministerio de Sanidad.

Lucía García San Miguel Rodríguez de Alarcón

Doctora en Medicina y Cirugía. Especialista en Microbiología y Parasitología desde 1997 con formación mixta clínica y de laboratorio y en Medicina Preventiva y Salud Pública desde 2014. Amplia experiencia clínica en enfermedades infecciosas: tuberculosis, SIDA e infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria. Investigadora adscrita al servicio de enfermedades infecciosas del hospital Ramón y Cajal en proyectos de la redes de investigación como la REIPI (Red Española de Investigación en Patología Infecciosa) o la Cohorte de la Red de Investigación en SIDA (CoRIS). Ha publicado numerosos artículos en revistas internacionales de impacto como primera o segunda autora. Durante once años fue profesora de microbiología y enfermedades infecciosas del departamento de Especialidades médicas en la Universidad Europea de Madrid, institución en la que también dirigió el laboratorio de dermatofitos. Ha trabajado en proyectos de cooperación internacional con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo: fue codirectora del programa de SIDA de ONUSIDA en Namibia y responsable del laboratorio de parasitosis en el hospital de Bata en Guinea Ecuatorial. También trabajó demédica general en el hospital de Gambo (Etiopía). Participó como epidemióloga en la gestión del Ébola en la Consejería de Sanidad de Madrid y desde 2016 trabaja en el centro de Coordinación de Alertas y Emergencias del Ministerio de Sanidad habiendo participado en la coordinación de las actuaciones frente a la epidemia de Zika, los brotes de Ébola de República Democrática de Congo, los casos de dengue autóctonos, el brote de listeriosis de 2019 y numerosas otras alertas, así como en la coordinación de la vigilancia de las enfermedades de declaración obligatoria. Desde 2018 es funcionaria de carrera del cuerpo de Médicos Titulares.

Óscar Pérez Olaso

Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de Salamanca y médico especialista en Microbiología y Parasitología Médica desde 2005. Experto en Vacunación, Medicina en los Trópicos y Salud Internacional, ha trabajado como médico de atención primaria y microbiólogo para la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana formando parte integrante de los programas PROA a nivel hospitalario y comunitario. Ha sido Jefe de Servicio

de Sanidad Exterior en el Centro de Vacunación Internacional de Valencia durante más de 4 años y director médico de un centro médico privado durante 3 años.

Cuenta con numerosas publicaciones científicas y ha compaginado su labor asistencial con la de profesor asociado de Microbiología y Enfermedades Infecciosas de la Universitat Jaume I de Castellón. Desde enero de 2020 es funcionario de carrera del Cuerpo de Médicos Titulares del Estado adscrito al Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad.

Susana Monge Corella

Funcionaria de carrera del cuerpo de Médicos Titulares desde enero de 2019, adscrita al Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias. Es médico especialista en medicina preventiva y salud pública, doctora internacional en ciencias sanitarias y ha realizado el programa de formación en epidemiología de intervención (EPIET) del Centro Europeo de Prevención y Control de Enfermedades (ECDC) desde el RIVM (Países Bajos).

Ha trabajado como investigadora en epidemiología de enfermedades infecciosas en el Centro Nacional de Epidemiología, como profesora de epidemiología y salud pública en la Universidad de Alcalá y tiene experiencia en respuesta a emergencias, habiendo sido consultora en la OPS/OMS durante la pandemia por gripe A/H1N1pdm en 2009, consultora de la red global de alerta y respuesta a brotes (GOARN) en varias emergencias sanitarias en diversos países en África y epidemióloga de terreno con Médicos sin Fronteras. Ha participado además en numerosos proyectos de investigación en el ámbito de las enfermedades infecciosas y ha publicado cerca de 100 artículos científicos.

Carmen Olmedo Lucerón

Licenciada en Medicina por la Universidad Complutense de Madrid. Título propio de experta en Salud y Cooperación al Desarrollo por la Universidad Complutense de Madrid. Máster en Salud Pública por la Escuela Nacional de Sanidad del Instituto de Salud Carlos III. Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón. Doctora en Medicina (Programa de Investigación en Ciencias Médico-Quirúrgicas) por la Universidad Complutense de Madrid. Ha desarrollado su carrera profesional en cooperación internacional gestionando proyectos de mejora de la cobertura sanitaria y salud comunitaria, se encargó de la gestión científica, estratégica, de la formación y de la calidad del Instituto de Investigación Sanitaria Hospital Gregorio Marañón y ha sido epidemióloga de área en la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Desde 2019 pertenece al Cuerpo de Médicos Titulares del Ministerio de Sanidad, trabajando en el Área de Programas de Vacunación, donde actualmente es Jefa de Servicio. Tiene amplia experiencia formativa y

docente en epidemiología, metodología de la investigación y salud pública. Ha participado en proyectos de investigación, de innovación y en redes temáticas de investigación cooperativa en salud. Cuenta con más de 50 publicaciones científicas y comunicaciones a congresos.

Silvia Rivera Ariza

Licenciada en Medicina por la Universidad de Granada y especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, Máster en Salud Pública por la Escuela Nacional de Sanidad del Instituto de Salud Carlos III. Ha desarrollado su carrera profesional como técnico en salud pública en el Área de Programas de Vacunación de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, epidemióloga en el Servicio de Alertas en Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, técnico superior en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y actualmente desarrolla su ejercicio profesional en el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES).

Tiene experiencia internacional tras haber realizado una estancia en el Centro de Operaciones de Emergencias de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en Estados Unidos durante la crisis del ébola. Cuenta con experiencia en vigilancia epidemiológica y en la gestión de alertas y emergencias sanitarias. Ha participado en el desarrollo de planes nacionales y autonómicos frente a alertas en salud pública y cuenta con diversas publicaciones técnicas y científicas, así como comunicaciones a congresos.

María C. Vázquez Torres

Licenciada en Medicina General y Cirugía por la Universidad Complutense de Madrid, Master en Salud Pública por la Escuela Nacional de Sanidad/ISCIII, Doctora en Medicina Preventiva y Salud Pública por la Universidad Autónoma de Madrid, Experta Universitaria en Evaluación de Políticas Públicas por la Universidad de Sevilla, además de una amplia formación en Medicina de emergencias, Gestión de programas de prevención y control de enfermedades transmisibles y Acción humanitaria, Evaluación y gestión de programas y servicios de salud. Desde 1992 acumula experiencia profesional en cooperación internacional en salud, en particular en contextos de emergencias sanitarias y gestión y control de epidemias. Consultora en salud internacional, ha desarrollado numerosas evaluaciones de programas de salud en diferentes países de África y América Latina. Ha coordinado el Área de seguimiento de Organismos Internacionales (Multilaterales) de la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo. Docente e investigadora en el Centro Universitario de Salud Pública de Madrid; asimismo docente en numerosos cursos y Masters de formación en ciencias de la salud, gestión de emergencias sanitarias y acción humanitaria. Vocal de tribunal de tesis doctorales en la Universidad Autónoma de Madrid en varias ocasiones. Ha formado parte de los equipos del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de

Sanidad durante la gestión de la pandemia por virus A/H1N1pdm y la alerta sanitaria por virus Ébola. Cuenta con numerosas publicaciones técnicas y científicas y comunicaciones en congresos.

Actualmente es Punto Focal Nacional para el ECDC en relación con el Programa de prevención y control de TB y desarrolla su ejercicio profesional en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad.

Paloma González Yuste

Licenciada en Medicina y Cirugía por la Universidad Complutense de Madrid, especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Máster en Salud pública por la Escuela Nacional de Sanidad del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII). Máster en Infección por virus de la inmunodeficiencia humana, Universidad Rey Juan Carlos. Experiencia clínica como médico asistencial desde 2002, en el área de urgencias y emergencias y como responsable de servicio médico y, desde 2006, compaginando con actividades asistenciales, de diseño y gestión de proyectos y coordinación en el campo de Salud Internacional y Cooperación, habiendo trabajado en varios países de África como médico asistencial, docente, y como coordinadora responsable de área en proyecto de salud comunitaria. Formación en patología tropical en el Hospital de Gambo (Etiopía) - Universidad Autónoma de Madrid. Experiencia en metodología de investigación en epidemiología en el Área de Análisis Epidemiológico y de Situación de Salud del Centro Nacional de Epidemiología (ISCIII) y en la UREN (Unité de Recherche en Epidémiologie Nutritionnelle) de la Université Paris-Nord, Paris.

Experiencia en alertas sanitarias y sanidad exterior en el Área médica de la Subdirección General de Sanidad Exterior, MSSSI, en inteligencia epidemiológica y gestión alertas sanitarias en el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES), entre otras la epidemia por virus Zika y los brotes de virus Ébola en RD de Congo. Actividad docente en el módulo de Vigilancia epidemiológica del Máster de Salud Pública de la Escuela Nacional de Sanidad; formadora de formadores y de personal sanitario sobre la Enfermedad por virus del Ébola en la Gerencia de Atención Primaria de Toledo durante la epidemia de EVE en África del Oeste. Ha trabajado como evaluadora de proyectos en materia de enfermedades infecciosas (ISCIII), como especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública en la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Técnica Superior en el Plan Nacional sobre el Sida, Dirección General de Salud Pública (MSSSI). Técnica Superior en el CCAES, MSSSI. Desde enero 2019, es funcionaria de carrera del Cuerpo de Médicos Titulares del Ministerio de Sanidad.

Javier Segura del Pozo

Médico salubrista y epidemiólogo con 41 años de experiencia en la Administración pública. Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad Autónoma de Madrid. Master en Salud Pública (por el Centro Universitario de Salud Pública de la Comunidad de Madrid). Master en Epidemiología Aplicada de Campo (por la Escuela Nacional de Sanidad). Postgraduado en “Applied Epidemiology” del “Field Epidemiology Training Program” de los C.D.C de EE.UU. Master en Administración Pública (por el Instituto Universitario Ortega y Gasset). Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, por vía MIR. Técnico Superior de Salud Pública de la Comunidad de Madrid desde 1987. Consultor de organizaciones internacionales como el European Centre for Disease Prevention and Control (ECDC), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de Salud (OPS). Profesor invitado en varias universidades y escuelas de salud pública españolas y latinoamericanas. Ha escrito múltiples artículos y varios libros. Es revisor de varias revistas científicas de salud pública, dentro y fuera de España. Fue miembro de la Comisión Nacional para reducir las desigualdades sociales en salud en España (Ministerio de Sanidad y Políticas Sociales 2008-2010). Actualmente es vicepresidente de la Asociación Madrileña de Salud Pública (AMaSaP). Ha ejercido varios puestos de responsabilidad en la administración de salud pública de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid, en áreas de vigilancia epidemiológica, salud ambiental, análisis de salud pública, gestión de servicios territoriales de salud pública y salud comunitaria. Ha gestionado diversas crisis de salud pública y alertas epidemiológicas. Fue Subdirector General de Prevención y Promoción de la Salud del ayuntamiento de Madrid, desde cuya responsabilidad desarrolló la “Estrategia Barrios Saludables”, la red de Centros Municipales de Salud Comunitaria (CMSc) y coordinó el Plan “Madrid, Ciudad de los Cuidados”.

En relación a las personas de cualquier otro comité u organismo de expertos que asesore sobre el coronavirus al Gobierno o al Ministerio, puede encontrar los miembros del Comité de Bioética en el siguiente link: <http://www.comitedebioetica.es/miembros/index.php>

Asimismo, puede encontrar los miembros del Consejo Asesor de Sanidad y Servicios Sociales en el siguiente link: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-1702

5. Con fecha 30 de diciembre de 2020, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)³, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió Audiencia del expediente al reclamante para que, a la vista del mismo, presentase

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

las alegaciones que estimara pertinentes en defensa de su pretensión, las cuales tuvieron entrada el 31 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

Solicito que se siga adelante con mi reclamación. El Ministerio de Sanidad me ha facilitado los componentes de todos los comités que solicité menos de uno. Pido por lo tanto que se aplique el mismo criterio con ese comité que con el resto, es el siguiente punto de mi solicitud: Listado de miembros completo del comité técnico que asesora también sobre el nuevo coronavirus y se reúne diariamente.

Sanidad alega que son trabajadores de la Administración y no me aporta el listado de miembros.

En este punto sí me facilitaron los miembros y también eran trabajadores de la Administración: Listado de miembros completo del comité que decide que provincias van pasando de fase en el plan de desescalada del Gobierno.

De hecho, sobre el comité técnico de desescalada, como le llamaba el presidente Sánchez, el Consejo de Transparencia fue claro e instó en distintas resoluciones al Ministerio a entregar el listado de miembros. Debe aplicarse, por lo tanto, lo mismo en este caso e instar al ministerio a entregarme también el listado de miembros completo del comité técnico que asesora también sobre el nuevo coronavirus y se reúne diariamente con Illa y Sánchez. La responsabilidad de ese comité y de las decisiones que se han tomado en base a esas reuniones y asesoramiento son de suma importancia, igual que pasaba con el de desescalada. Debe aplicarse, por ello, el mismo criterio e instar a Sanidad a entregar esa composición. Más cuando el propio ministerio amplió el plazo para resolver la solicitud y aún falta entregar los miembros de uno de los comités.

De la misma forma, hay que recordar también que el propio presidente Sánchez contó que en esos comités se tomaban actas y que se acabarían haciendo públicas. Si se van a hacer esas actas públicas, no hay ningún motivo para no facilitar ya los nombres y cargos de los miembros del comité.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo](#)

de Transparencia y Buen Gobierno⁴, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.

2. La LTAIBG, en su artículo 12⁵, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. Respecto al fondo del asunto, debemos comenzar señalando que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado recientemente sobre estas mismas cuestiones en los expedientes de reclamación R/492/2020, R/547/2020 R/550/2020 y R/584/2020⁶.

En el expediente R/547/2020, en el que se hacía referencia a su vez al R/492/2020, y se solicitaba el *Listado completo de los miembros del comité que ha asesorado al Gobierno en la desescalada; documento sobre los procedimientos de selección de los integrantes; declaraciones de intereses de los integrantes de dicho comité y dictámenes y documentos relevantes, a tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública*, se estimó la reclamación presentada en base a los siguientes argumentos:

*Dicho esto, debemos comenzar indicando que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado recientemente sobre esta misma cuestión en el expediente de reclamación R/492/2020*⁷.

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a12>

⁶ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2020/11.html

⁷ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE.html

En el citado expediente la solicitud de información se centraba en este caso en conocer (i) la Relación de miembros del comité de expertos que asesora al Gobierno en la desescalada y copia de la declaración de intereses de los miembros; (ii) el Procedimiento de selección realizado así como dictámenes y documentos relevantes tenidos en cuenta para la selección de sus miembros y copia de la resolución, cualquiera que sea el formato documental, que efectúa su nombramiento; y (iii) el Régimen económico de los miembros del comité.

La mencionada reclamación, fue estimada por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con base en la siguiente argumentación:

Teniendo en cuenta, como se ha expuesto anteriormente, que la Administración no ha respondido a la solicitud de información ni presentado alegaciones a la reclamación, se considera necesario señalar que se han publicado numerosas noticias⁸ respecto al comité sobre el que se solicita información.

Por otro lado, cabe recordar que el artículo 13 de la LTAIBG dispone expresamente que el objeto de una solicitud de acceso puede ser contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Es decir, el hecho determinante para que una información pueda ser solicitada es que la misma se encuentre disponible para el organismo o entidad al que la solicitud haya sido dirigida debido a que la haya generado o la haya obtenido en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, la Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, razona que “El artículo 13 de la citada Ley, que reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto, de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía”.

5. Dicho esto, cabe traer a colación que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado recientemente en relación con reclamaciones presentadas que traían causa de solicitudes de información similares:

⁸ A título de ejemplo https://www.elconfidencial.com/espana/coronavirus/2020-07-30/comite-expertos-desescalada-coronavirus_2700916/

- En el expediente de reclamación [R/400/2020](#)⁹, que se estimó por motivos formales debido a que se proporcionó la información con posterioridad a que la reclamación fuese presentada, se solicitó al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, entre otras cuestiones, los Miembros, expertos y participantes (nombre, apellidos y cargo) del grupo multidisciplinar para la desescalada.

En la resolución del citado expediente se concluía lo siguiente:

4. Por otro lado, en el presente caso, y según se señala en los antecedentes, se solicita información sobre i) los miembros, expertos y participantes (nombre, apellidos y cargo) del grupo multidisciplinar para la desescalada, ii) copia íntegra de los órdenes del día y actas de todas y cada una de las reuniones del grupo y iii) la copia íntegra de todos y cada uno de los informes elaborados por el grupo multidisciplinar para la desescalada, entre el 15 de marzo y el 10 de mayo, ambas fechas inclusive.

Por su parte, la Administración deniega inicialmente la información relativa a la identidad de los expertos, alegando que se vulnera el derecho a la protección de sus datos personales, pero, contradictoriamente, en vía de reclamación asegura que esos datos identificativos ya han sido publicados y añade una relación de 15 expertos, con nombres, apellidos y cargos.

Es claro, a la vista de los hechos que han tenido lugar y que constan en el expediente, que no se produce vulneración de datos personales de personas de reconocido prestigio profesional cuyas **reseñas personales, académicas y profesionales han sido voluntariamente hechas públicas por ellos mismos y que están al alcance de cualquiera que realice una simple búsqueda en Internet.**

Tampoco se produce esta vulneración cuando el propio Ministerio aporta esta relación nominativa en sus alegaciones al presente procedimiento, relación que el reclamante considera insuficiente en base a lo que entendemos son meras conjeturas sin apoyo documental alguno y que, por lo tanto, no podrían ser tenidas en cuenta a los efectos de la presente reclamación.

Recordemos que, según dispone el artículo 15.2 de la LTAIBG, con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se

⁹ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2020/09.html

concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

En consecuencia, y toda vez que **los integrantes del “grupo de la desescalada” lo hacían en su condición de expertos y, como recalca el Ministerio, de forma voluntaria, entendemos que la difusión de su identidad se enmarcaría en la previsión contenida en el precepto señalado y, en consecuencia, no resultaría de aplicación el límite de la protección de datos personales invocado inicialmente. Asimismo, y puesto que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no dispone de datos que confirmen que el listado proporcionado no esté completo, no podemos concluir con que el mismo haya de ser ampliado por la Administración.**

- En el expediente de reclamación R/440/2020, que fue desestimado- se solicitó al MINISTERIO DE SANIDAD Todas las actas de las reuniones del Comité Técnico de Seguimiento del Coronavirus.

En la resolución del citado expediente se concluía lo siguiente:

4. En cuanto al fondo del asunto, tal y como ha quedado indicado en los antecedentes de hecho, se solicita la entrega de las actas del Comité Técnico de Seguimiento del Coronavirus, que la Administración no concede argumentando que tales actas no existen.

No obstante, y en relación a lo planteado por el solicitante, **le proporciona información sobre la composición del Comité Científico de la COVID-19 y un posterior grupo de asesores que elaboraron informes técnicos de progresión a fases por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y que están disponibles en la página web del Ministerio de Sanidad.**

En este caso, y con independencia de las diversas informaciones que han aparecido en los medios de comunicación sobre el Comité cuyas actas se solicitan, debemos tener en cuenta, al objeto de poder resolver la presente reclamación, que no se han podido aportar al procedimiento indicios suficientes que hagan poner en duda las manifestaciones del Ministerio acerca de la no existencia de las actas de este Comité que ahora se solicitan.

En este sentido, y como hemos indicado en diversos expedientes- a título de ejemplo, se señalan los R/0505/2017 y R/0249/2018 el objeto de una solicitud de información debe ser cualquier contenido o documento en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la LTAIBG (art. 13 de la LTAIBG). Bajo esa premisa, el conocimiento de información sirve de base para la rendición de cuentas por la actuación pública que predica la LTAIBG.

En consecuencia, si una solicitud de información se dirige a obtener información que no existe, la misma carece de objeto y, en consecuencia, la presente reclamación no puede prosperar.

Teniendo en cuenta lo analizado en los expedientes anteriores, podemos confirmar que i) ha existido un Comité de Expertos que ha asesorado al Gobierno en la desescalada derivada del confinamiento inicial de la población española consecuencia de la crisis de la COVID-19 ii) su composición ha sido proporcionada a otro reclamante tal y como quedó reflejado en el expediente R/0440/2020 antes señalado iii) consecuencia también de los precedentes tramitados, conocemos que la participación de los integrantes del indicado comité lo fue en su condición de expertos y de forma voluntaria.

No obstante lo anterior, y a salvo de indicación por parte de la Administración de que la información requerida no existe, no se ha podido constatar si los integrantes del mencionado Comité han debido suscribir una declaración de intereses- punto primero de la solicitud- si su nombramiento se ha efectuado previa tramitación de un procedimiento concreto finalizado por resolución- punto segundo- o si tienen un régimen económico que sería consecuencia de la percepción de algún tipo de retribución por su participación.

En consecuencia, consideramos que se ha podido comprobar que, a pesar de que el MINISTERIO DE SANIDAD no ha dado respuesta a la solicitud de información, parte de los datos solicitados- composición del Comité de expertos- existe y, de hecho, el mismo Departamento los ha proporcionado a otro interesado. Por otro lado, sobre el resto de la información solicitada, y, reiteramos, ante la ausencia de indicación en contrario por parte de la Administración, consideramos que debe proporcionarse una respuesta en la que se proporcione la información solicitada o bien se indique y justifique debidamente que los datos requeridos no existen.

4. Asimismo, tal y como se ha adelantado, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado también en el expediente de reclamación R/550/2020, en el que la solicitud de información de la que traía causa la reclamación, que fue estimada por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se concretaba en conocer *Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, la Fundación Ciudadana Civio solicita, en relación al comité científico-técnico creado en el mes de marzo para asesorar al Ministerio durante la crisis de la COVID-19* (<https://www.mschs.gob.es/qabinete/notasPrensa.do?id=4822>):

- Listado completo de los miembros del comité que ha asesorado al Gobierno.*
- Documento sobre los procedimientos de selección de los integrantes de dicho comité.*
- Declaraciones de intereses de los integrantes de dicho comité.*

-Dictámenes y documentos relevantes, a tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

Y, en cuya resolución este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno concluyó lo siguiente:

Dicho esto, debemos comenzar indicando que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado recientemente en el expediente [R/440/2020](#)¹⁰ sobre una cuestión íntimamente relacionada con el objeto de la solicitud de información de la que trae causa la presente reclamación.

En primer lugar, cabe señalar que en el citado expediente se solicitaron al MINISTERIO DE SANIDAD Todas las actas de las reuniones del Comité Técnico de Seguimiento del Coronavirus. En las alegaciones presentadas por dicho Departamento Ministerial- recogidas en los antecedentes de hecho del precedente señalado- se indicaba lo siguiente:

En materia de asesoramiento durante la crisis sanitaria, se constituyó un Comité Científico de la COVID-19. Su composición, con personas con amplios conocimientos y experiencia en distintas áreas de la ciencia, es pública:
<https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2020/210320comite.aspx>

El siguiente panel de expertos lo han conformado un grupo de asesores que ha aportado sus conocimientos para la redacción del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad que el Consejo de Ministros aprobó el pasado 28 de abril. En esta misión ha participado una veintena de especialistas en diversas disciplinas de la ciencia, relacionadas con los contenidos de dicho plan: epidemiología, salud pública, nuevas tecnologías, filosofía, desigualdad, inteligencia artificial, economía y relaciones internacionales. Y también ha contado con el trabajo de diferentes altos cargos de la Administración.

La composición de este comité se comunicó por parte de la Vicepresidencia Cuarta, Transición Ecológica y Reto Demográfico, recogida por la Agencia pública de noticias EFE.

<https://www.efe.com/efe/espana/portada/este-es-el-consejo-de-sabios-que-asesora-al-gobierno-en-ladesescalada/10010-4234460>

Los informes técnicos de progresión a fases por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, han sido realizados por los empleados públicos el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias [CCAES] que pertenece a la Dirección de Salud Pública del Ministerio de Sanidad.

¹⁰ [https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2020/10.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2020/10.html)

Dispones en la página web del Ministerio de Sanidad de los informes correspondientes a las fases de desescalada:

<https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/planDesescalada.htm>

En su resolución, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno concluyó lo siguiente:

4. En cuanto al fondo del asunto, tal y como ha quedado indicado en los antecedentes de hecho, se solicita la entrega de las actas del Comité Técnico de Seguimiento del Coronavirus, que la Administración no concede argumentando que tales actas no existen.

No obstante, y en relación a lo planteado por el solicitante, **le proporciona información sobre la composición del Comité Científico de la COVID-19 y un posterior grupo de asesores que elaboraron informes técnicos de progresión a fases por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y que están disponibles en la página web del Ministerio de Sanidad.**

En este caso, y con independencia de las diversas informaciones que han aparecido en los medios de comunicación sobre el Comité cuyas actas se solicitan, debemos tener en cuenta, al objeto de poder resolver la presente reclamación, que no se han podido aportar al procedimiento indicios suficientes que hagan poner en duda las manifestaciones del Ministerio acerca de la no existencia de las actas de este Comité que ahora se solicitan.

En este sentido, y como hemos indicado en diversos expedientes- a título de ejemplo, se señalan los R/0505/2017 y R/0249/2018 el objeto de una solicitud de información debe ser cualquier contenido o documento en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la LTAIBG (art. 13 de la LTAIBG). Bajo esa premisa, el conocimiento de información sirve de base para la rendición de cuentas por la actuación pública que predica la LTAIBG.

En consecuencia, si una solicitud de información se dirige a obtener información que no existe, la misma carece de objeto y, en consecuencia, la presente reclamación no puede prosperar.

4. Teniendo en cuenta lo analizado en el expediente anterior, podemos entender, con la información disponible para este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno i) que ha existido un comité científico-técnico de asesoramiento durante la crisis de la COVID-19 ii) su composición ha sido proporcionada a otro reclamante tal y como quedó reflejado en el expediente R/0440/2020 antes señalado.

En consecuencia, como acabamos de indicar, consideramos que se ha podido comprobar que, a pesar de que el MINISTERIO DE SANIDAD no ha dado respuesta a la solicitud de información, parte de los datos solicitados- composición del Comité Científico Técnico- existe y, de hecho, el mismo Departamento los ha proporcionado a otro interesado. Por otro lado, sobre el resto de la información solicitada -procedimientos de selección de los integrantes, declaraciones de intereses de los integrantes, dictámenes y documentos relevantes, a tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública-, y, reiteramos, ante la ausencia de indicación en contrario por parte de la Administración, consideramos que debe proporcionarse una respuesta en la que se facilite la información solicitada o bien se indique y justifique debidamente que los datos requeridos no existen.

5. Por último, cabe mencionar el reciente expediente R/584/2020, en el que recordemos el objeto de la solicitud de acceso era *conocer el número, el nombre y los apellidos de los expertos (once o doce, ha dicho), pertenecientes a la Dirección General de Salud Pública, y que denegada por la Administración por entender que se produciría la vulneración del derecho a la protección de datos de los afectados.*

En esta resolución, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno también estimó la reclamación, concluyendo lo siguiente:

Ante esta contestación, debemos puntualizar en un primer momento que informar sobre el número de expertos- objeto también de solicitud- no puede considerarse contrario a este derecho, al tratarse de un mero dato numérico, sin identificación de persona física alguna.

Por otro lado, en lo que respecta al nombre y los apellidos de los expertos, existen múltiples precedentes en ese Consejo de Transparencia que estiman reclamaciones en las que se solicitaba información de idéntica o similar naturaleza.

(...)

7. *Asimismo, hay que añadir que este Consejo de Transparencia ha elaborado el Criterio Interpretativo CI/002/2015, de 21 de mayo de 2015, ex artículo 38.2 a) de la LTAIBG, relativo a la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información, y en el que se concluía lo siguiente:*

“El artículo 15 establece el sistema de protección de datos de carácter personal (...)

El proceso de aplicación de esta norma comprende las siguientes etapas o fases sucesivas:

I. Valorar si la información solicitada o sometida a publicidad activa contiene o no datos de carácter personal, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD)

II. En caso afirmativo, valorar si los datos son o no datos especialmente protegidos en los términos del artículo 7 de la LOPD, esto es: a) Datos reveladores de la ideología, afiliación sindical, religión y creencias; b) Datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual, y c) Datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas. Si contuviera datos de carácter personal especialmente protegidos, la información solo se podrá publicar o facilitar: a) En el supuesto de los datos de la letra a) anterior, cuando se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso. b) En el supuesto de los datos de la letra b) anterior, cuando se cuente con el consentimiento expreso del afectado o estuviera amparado por una norma con rango de Ley, y c) En el supuesto de los datos de la letra c) anterior, y siempre que las correspondientes infracciones penales o administrativas no conlleven la amonestación pública al infractor, cuando se cuente con el consentimiento expreso del afectado o estuviera amparado por una norma con rango de Ley,

III. Si los datos de carácter personal contenidos en la información no fueran datos especialmente protegidos, valorar si son o no exclusivamente datos meramente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o entidad correspondiente. Si los datos contenidos son exclusivamente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o entidad, la información se publicará o facilitará con carácter general, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales y otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación.

IV. Si los datos de carácter personal no fueran meramente identificativos y relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o no lo fueran exclusivamente, efectuar la ponderación prevista en el artículo 15 número 3 de la LTAIBG.”

En este sentido, en aplicación directa de lo señalado en el art. 15.2 de la LTAIBG y teniendo en cuenta que el propio MINISTERIO DE SANIDAD afirma que se trata de personal público que no tiene la consideración de alto cargo ni personal directivo, según la normativa vigente, debemos recordar que se trata de información personal- datos meramente identificativos- relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del

órgano por lo que, con independencia de si ostentan o no un puesto de alto cargo, su identificación se enmarcaría en el acceso que, con carácter general, dispone el precepto señalado.

En consecuencia, no consideramos de aplicación el límite de la protección de datos invocado por la Administración puesto que, como se ha mencionado repetidamente y al tratarse de datos meramente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano requerido, prevalece el derecho de acceso a la información pública.

8. Finalmente, y en atención a la materia sobre la que se solicita información, debemos recordar que "El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional como tal, debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Además las Administraciones Públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos por lo que toda la información que generan y poseen pertenece a la ciudadanía. Pueden distinguirse dos aspectos en cuanto al derecho al acceso a la información: Transparencia proactiva, como aquella obligación de los organismos públicos de publicar y dar a conocer la información sobre sus actividades, presupuestos y políticas y la Transparencia reactiva: Es el derecho de los ciudadanos de solicitar a los funcionarios públicos cualquier tipo de información de y el derecho a recibir una respuesta documentada y satisfactoria". "Las diferentes y numerosas menciones a este derecho coinciden en resaltar la creciente importancia que está cobrando, ya que el mismo supone una herramienta indispensable para adquirir aquellos conocimientos que permiten controlar la actuación de los gobiernos y prevenir y luchar contra la corrupción así como contrarrestar la violación de derechos. De estos preceptos se desprende que el derecho de acceso a la información debe ser destacado como un valor intrínseco al concepto de democracia." (Sentencia nº 46/2017, de 22 de junio de 2017, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Madrid, dictada en el PO 38/2016)

Así como que, en palabras de nuestro Tribunal Supremo- Sentencia de 16 de octubre de 2017 dictada en el Recurso de Casación nº 75/2017- "Esa formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1".(...) sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información.(...) Asimismo, la posibilidad de limitar el derecho de

acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración o entidad a la que se solicita información, pues aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley”.

En definitiva, que se hagan públicos los nombres, apellidos y el número de los expertos pertenecientes a la Dirección General de Salud Pública que han realizado funciones en el marco de la gestión de la pandemia por la COVID-19, no solamente no atenta contra los datos personales de los afectados, sino que contribuye al control de la actividad pública y a que los ciudadanos conozcan el proceso de toma de decisiones relevantes en materia de salud pública, máxime en situaciones extraordinarias como la producida por la pandemia de la Covid-19, información que entronca con la Ratio iuris o razón de ser de la LTAIBG, contenida en su Preámbulo: “La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.”

6. En el caso que nos ocupa, el reclamante argumenta, en fase de audiencia, que no se le ha informado sobre la *relación de las personas que asesoran también sobre el nuevo coronavirus y se reúne diariamente*. En este apartado, el Ministerio señala que se limitaban a reuniones internas técnicas del Ministerio, al mismo tiempo que reconoce que informa sobre los técnicos adscritos en las unidades responsables del Ministerio de Sanidad. Respecto de los profesionales de la Comunidades Autónomas que participaron en el proceso, dicha información, tal como establece el artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, debe solicitarse a las respectivas comunidades autónomas.

Podemos entender razonablemente que en las relaciones de técnicos del Ministerio de Sanidad entregada al reclamante en vía de reclamación, se encuentran incluidos aquellos que asesoran también sobre el nuevo coronavirus y se reúnen diariamente.

Aclarado lo anterior, hay que citar que el artículo 20.1 de la LTAIBG señala que *La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en*

el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

En casos como éste, en que la respuesta a la solicitud se ha proporcionado fuera del plazo concedido al efecto por la LTAIBG y una vez que se ha presentado reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, hemos venido entendiendo que debe reconocerse, por un lado, el derecho del interesado a obtener la información solicitada y por otro, tener en cuenta el hecho de que la información se le ha proporcionado si bien, como decimos, en vía de reclamación.

Por lo tanto, la presente reclamación debe ser estimada pero únicamente por motivos formales, dado que la contestación de la Administración se ha producido una vez transcurrido el plazo legal de un mes y como consecuencia de la presentación de la reclamación ante este Consejo de Transparencia, sin que sea preciso realizar ulteriores trámites.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 7 de octubre de 2020, contra el MINISTERIO DE SANIDAD, sin más trámites.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)¹¹, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)¹².

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

¹² <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20180904&tn=1#a112>

Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)¹³.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>